

**Expediente de Modificación de la
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa
por Prestación de Servicios del Organismo
Autónomo Suma Gestión Tributaria**

Asunto: Estudio Modificación Tasa SUMA

PROVIDENCIA

A la vista de la Liquidación del Presupuesto del Organismo correspondiente al ejercicio 2021, de los datos de Resultado Económico Patrimonial obtenidos de la Contabilidad del mismo año y de la evolución esperada de ingresos y gastos.

Teniendo en cuenta el escenario económico global existente, en orden a contribuir a la mejora de la situación financiera de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, se hace necesario modificar la tarifa actual de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, respecto de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados por padrón, pasando del 2,3% al 2,2% sobre el principal recaudado en periodo voluntario.

Así mismo visto el texto de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, conviene incluir el término de “autoliquidaciones” en el artículo 5.2.A)1) para su mejor comprensión.

Por todo lo anterior, iníciense los trámites para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los términos expuestos.

-En la fecha de la firma electrónica-

-El Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante-



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA

En relación con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el art. 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Tesorero y Jefe del Área Financiera del Organismo emite el presente informe técnico económico:

PRIMERO: En fecha 10 de junio de 2010, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobó el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria, previamente aprobado por el Consejo Rector de este Organismo, en sesión de 21 de mayo.

SEGUNDO: Tras varias modificaciones, la tasa actualmente en vigor es la publicada en el BOP número 86, de fecha 8 de mayo de 2019.

TERCERO: La presente modificación supone la bajada de la tarifa general regulada en el art. 5.1.a) que pasa del tipo del 2,3% al 2,2%, del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, entre los que se incluyen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de aquellas tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo, motivado por la reducción de costes alcanzada con la mejora continua de la eficiencia de los procedimientos, con la automatización de los procesos y la gestión integral.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

QUINTO: Para estimar el impacto de la reducción del tipo general actual de la tarifa del 2,3% al 2,2%, para los tributos de devengo periódico, partimos de la recaudación real en 2021 de los conceptos afectados y



estimamos la recaudación para 2022 en función de la evolución esperada, teniendo en cuenta, conforme se detalla a continuación:

1. En relación a los conceptos de padrón que se pondrán al cobro en la 2ª voluntaria del ejercicio, se ha estimado un incremento del 0,69% sobre el volumen de recaudación del ejercicio 2021, idéntico al experimentado en relación al 2020, dado que no se esperan modificaciones significativas considerando un mantenimiento de la tendencia.
2. Para los conceptos que se ponen al cobro en las denominadas voluntarias secundarias (4ª y 5ª), no existen datos objetivos, que hagan variar ni a la baja ni al alza, las cantidades a estimar por recaudación.
3. Respecto a las cantidades que este Organismo recauda mensualmente de los conceptos para los que se propone la bajada de la tarifa, bien sea mediante liquidaciones de ingreso directo, mediante autoliquidaciones o mediante recibos, la proyección esperada de la recaudación para el periodo de mayo a diciembre de 2022, se ha calculado en base al importe recaudado en el mismo periodo del ejercicio 2021, aplicando un porcentaje corrector negativo del 1,92%, que es la variación producida en las cantidades recaudadas en el periodo de enero a abril de 2022 en relación al mismo periodo del ejercicio 2021.

Con esas premisas se ha obtenido la estimación de la recaudación, se le ha aplicado la tasa actual del 2,3% y la prevista del 2,2% y la diferencia de **455.813,14** es el impacto esperado por la reducción de la tarifa en los ingresos de Suma, según el siguiente detalle:

TRIBUTOS DEVENGO PERIÓDICO	REAL	ESTIMACIÓN
(Conceptos de padrón tarifa 5.1.a)	2021	2022*
RECAUDACIÓN PADRONES	606.619.190,68	610.660.249,39
RECAUDACIÓN MENSUAL	67.031.263,19	65.746.127,18
TOTAL	673.650.453,87	676.406.376,57
TASA CON TARIFA ACTUAL (2,3%)		14.652.571,85
TASA CON TARIFA PROPUESTA (2,2%)		14.196.758,71
DIFERENCIA		-455.813,14

SEXTO: Para estimar el importe previsible de los ingresos por la Tasa de prestación de servicios del organismo, por aplicación del conjunto de las tarifas recogidas en esta ordenanza, tomamos la previsión de ingresos para 2022 recogidas en el presupuesto aprobado, corregidas según las expectativas actuales de recaudación real, teniendo en cuenta tanto el crecimiento de la inflación y la incertidumbre existente a nivel económico, como el impacto de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana (IIVTNU), y le descontamos el impacto de la bajada en el tipo general estimada en el apartado anterior, así tenemos:

INGRESOS	PREVISIÓN 2022
Productos de recaudación voluntaria	17.725.000,00
Productos de recaudación ejecutiva	13.392.000,00
Otros prod. de rec. (inspecc. y sanciones)	664.000,00
Recuperación coste de notificación	430.000,00
Cesión PDA's	100.000,00
PREVISIÓN con TASA ACTUAL	32.311.000,00
Disminución bajada tarifa gral.	<u>- 455.813,14</u>
Previsión ingresos Tasa 2022	31.855.186,86

SÉPTIMO.- Para determinar el coste real previsible del servicio para 2022, nos hemos basado en el presupuesto aprobado para este año y en la estimación de la ejecución en función de la evolución esperada, recogida en la estimación de obligaciones reconocidas de 2022, incluidas en información del primer trimestre remitida al Ministerio, con las peculiaridades que se detallan a continuación:

- a) Estimación de obligaciones reconocidas: Se ha considerado la previsión de obligaciones reconocidas recogida en el Informe de Intervención de fecha 21 de abril de 2022, elaborado con ocasión del suministro de información al Ministerio sobre ejecución presupuestaria del primer trimestre de 2022.
- b) Gastos financieros: No se han considerado los derivados de la operación de tesorería que se concierta para adelantar a los ayuntamientos hasta el 75% de la previsible recaudación del IBI y del IAE ya que se recuperan de los ayuntamientos al margen de la tasa.
- c) Amortización del inmovilizado.- En lugar de las inversiones se incluye la previsión de amortización del inmovilizado del año 2022, considerando el previsible incremento derivado de la inversión nueva asociada a la prestación del servicio para este año, consiguiendo así la distribución anual del esfuerzo inversor del Organismo.
- d) Descontamos de la totalidad de los gastos de funcionamiento de Suma, los gastos considerados con financiación afectada por los trabajos realizados fuera de la Provincia y por la recuperación de costas directamente de los contribuyentes por el cobro de los expedientes de recaudación, según la estimación recogida en la citada información trimestral, para obtener la cifra que debería cubrir la tasa:

GASTOS	Previsión 2022
Gastos de Personal	22.183.602,00
Otros Gastos de Gestión ordinaria	10.774.756,00
Gastos Financieros (No Intereses O.T.)	626.800,00
Transf.y subvenciones concedidas	8.100,00
Amortización inmovilizado	1.754.320,10
	TOTAL 35.347.578,10
(-) Recuperación de costas	1.800.000,00
(-) Gastos por Proyectos Externos	1.670.000,00
TOTAL COSTES DE LA TASA	31.877.578,10

OCTAVO.- De la comparación de los ingresos y gastos previstos tras la modificación que se propone, se desprende que el importe previsible derivado de las tasas recogidas en esta ordenanza no supera el coste real previsible del servicio, ofreciendo un **Déficit** de **22.391,24€**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del RDL 2/2004.

NOVENO.- No obstante el déficit puesto de manifiesto en el apartado anterior no pone en peligro el equilibrio presupuestario ni la estabilidad que se consigue con los ingresos financieros.

-En la fecha de la firma electrónica-
EL TESORERO- JEFE DEL ÁREA FINANCIERA

INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA DE SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE, SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2022.

Según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre que desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, en relación con la actualización del informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda, a fin del **primer trimestre de 2022**, así como la valoración del cumplimiento de la regla de gasto a cierre del ejercicio, y teniendo en cuenta que la suspensión de las Reglas Fiscales desde el 20 de octubre de 2020, no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y sus normas de desarrollo, esta Intervención Delegada, **INFORMA:**

PRIMERO.- Suma. Gestión Tributaria, como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Alicante, fue clasificada por la IGAE dentro del sector de las administraciones públicas el 30 de noviembre de 2007, según consta en el inventario de Entes del Sector Público Local, como integrante del grupo local de la Diputación Provincial, por lo que está incluida en el artículo 2.1 de la LOEPSF.

SEGUNDO.- La empresa pública, Geonet Territorial SAU, cuyo capital pertenece íntegramente a este organismo, consta clasificada por la IGAE en el sector de “las administraciones públicas” con efectos desde el uno de noviembre de 2018, como integrante del grupo local de la Diputación Provincial, por lo que ha pasado a estar incluida en el artículo 2.1 de la LOEPSF.

TERCERO.- Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se ha incluido los datos de derechos y obligaciones reconocidas netas a 31 de marzo de 2022, así como nuestra previsión de liquidación, conforme a la última guía publicada por el Ministerio, como se muestra en los siguientes cuadros:

INGRESOS	PREVISIONES INICIALES	MODIF.	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS REC. NETOS A 31/03/2022	LIQUIDACIÓN 2022 (PREVISIÓN)
3. TASAS, P.P. Y OTROS INGRESOS	36.965.800,00		36.965.800,00	5.782.475,50	36.551.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	850.000,00		850.000,00		0,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	100.000,00		100.000,00	0,00	24.000,00
TOTAL	37.915.800,00	0,00	37.915.800,00	5.782.475,50	36.575.000,00

INFORME INTERVENCIÓN

Número: 2022-0072 Fecha: 21/04/2022



Cód. Validación: MC49E4AF7PQHNETG | Verificación: https://suma.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

GASTOS	CRÉDITOS INICIALES	MODIF.	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES REC. NETAS A 31/03/2022	LIQUIDACIÓN 2022 (PREVISIÓN)
1. GASTOS DE PERSONAL	23.083.602,00	179.549,00	23.263.151,00	5.722.386,66	22.183.602,00
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERV.	12.252.756,00	117.684,68	12.370.440,68	1.348.416,89	10.774.756,00
3. GASTOS FINANCIEROS	726.800,00		726.800,00	69.166,81	720.800,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.100,00		8.100,00	0,00	8.100,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA	179.549,00	-179.549,00	0,00		0,00
6. INVERSIONES REALES	1.664.993,00	358.596,01	2.023.589,01	137.343,47	2.023.589,01
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
TOTAL	37.915.800,00	476.280,69	38.392.080,69	7.277.313,83	35.710.847,01

El saldo presupuestario no financiero estimado de los derechos y obligaciones netos a fin de ejercicio de los capítulos 1 al 7 para el presupuesto de Suma. Gestión Tributaria de 2022, es de **864.152,99 euros**.

Respecto a **los ajustes** a realizar para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), de acuerdo con los criterios incluidos en el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales" del Ministerio de Economía, **se estiman en 0,00 euros** según el siguiente detalle:

A) Ajuste por recaudación ingresos capítulo 3:

Se aplica el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio de cada capítulo, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados). Por ello, a los derechos reconocidos en 2022, hemos de añadir la recaudación neta de ejercicios anteriores y descontar los derechos reconocidos pendientes de cobro del ejercicio corriente.

Estimamos que ambas cifras serán similares por lo que **no realizamos ningún ajuste**.

B) Gastos realizados en el ejercicio, pendientes de aplicar al presupuesto.

Este ajuste en términos presupuestarios, debería recoger la diferencia entre el gasto que se ha imputado a 2022 procedente de 2021 y el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto en 2022. Teniendo en cuenta que los gastos procedentes de 2021 que se han imputado a 2022, son por importe de 2.391.143,93 euros y que estimamos que el importe que pueda quedar pendiente de imputar en 2022 es de similar cuantía, **no procede ningún ajuste**.

1.TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		
DRN (1+2+3+4+5+6+7 Ingresos) - ORN (1+2+3+4+6+7 Gastos)		864.152,99
2. AJUSTES: diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y contabilidad nacional		0,00
GR000c	Impuestos, tasas y otros ingresos (cap.3) (Criterio de caja)	0,00
	+ Derechos recaudados de presupuestos cerrados (2021 y ant.)	
	- D.R. pendientes de cobro de ejercicio corriente (2022)	
GR014	Gastos del ejercicio pendientes de aplicar al pres.(cta. 413) (Criterio de devengo)	0,00
	+ Saldo inicial 413 : Operac. Pendientes aplicar en 2021	
	- Saldo final 413: Operac. Pendientes aplicar en 2022	
3. CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN :		864.152,99

CUARTO.- El saldo presupuestario no financiero estimado a fin de ejercicio 2022 de Suma. Gestión Tributaria en términos SEC 95, una vez aplicados los ajustes descritos en el apartado anterior, arroja un **superávit de 864.152,99 euros** por lo que se cumple el principio de estabilidad.

QUINTO.- En relación al ajuste a considerar por operaciones internas entre entidades del grupo para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, conforme al apartado 2.5.1. de la Guía publicada por el Ministerio para el suministro de información, existen operaciones internas realizadas entre Entidades del Grupo de Diputación del sector administraciones públicas y Suma. Gestión Tributaria, de los capítulos 1 al 7, siendo el total de operaciones estimadas por importe de **1.090.277,00 euros** según se detalla en el formulario "F.2.1 Consolidación operaciones internas" que se acompaña como anexo a este informe.

SEXTO.- En cuanto a la valoración del cumplimiento de la regla de gasto a cierre del ejercicio, regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, y teniendo en cuenta que tras la supresión de las reglas fiscales, no disponemos de una tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto, partiremos del **gasto computable obtenido en la liquidación del presupuesto de 2021**, que era de 29.462.489,06 euros, y obtendremos el gasto computable estimado de la liquidación de 2022, para compararlos y obtener la tasa de variación entre ambos, a título informativo.

SÉPTIMO.- Según las estimaciones de liquidación de presupuesto realizadas, las Obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos de 2022, excluidos los intereses de la deuda, ascienden a 34.990.047,01 euros. Esta cifra se ha obtenido excluyendo todo el capítulo 3 de gastos, ya que no contamos con gastos de los conceptos 301, 311, 331, referentes a gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de deuda y otras operaciones financieras, ni del concepto 357 por ejecución de avales, únicos conceptos considerados incluidos en el cálculo de la página virtual del Ministerio.

Para obtener el "Total Gasto computable de 2022", **aplicamos los ajustes** que se describen a continuación:

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la corporación local. Incluimos las estimaciones de obligaciones a reconocer a 31/12/2022 con Geonet Territorial SAU que supone un ajuste total por importe de **1.090.277,00 euros**.

(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión europea o de Otras Administraciones públicas. Descontamos, la parte de gasto no financiero del presupuesto de 2022 financiado con fondos finalistas procedentes de convenios con otras administraciones públicas, concretamente de convenios firmados con el Organismo autónomo de recaudación del Cabildo de Canarias, Valora, el Ayuntamiento de Majadahonda en Madrid y el Organismo autónomo de recaudación de la Diputación de Albacete y otro convenio previsto, por un total estimado de **1.670.000,00 euros**.

Así obtenemos un **Total Gasto computable de 2022 de 32.229.770,01 euros**.

OCTAVO.- Conforme a los apartados anteriores, el total gasto computable estimado para 2022 supone una tasa de variación al alza del **9,39%** respecto al obtenido en 2021, para este organismo autónomo.

APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO	Liquidación ejercicio 2021	Estimación Liquidación 2022
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (sin 3)	32.296.518,76	34.990.047,01
AJUSTES Cálculos empleos no financieros según el SEC	-40.267,68	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presup.	-40.267,68	
<u>Empleos no financieros terminos SEC excepto interes de la deuda</u>	32.256.251,08	34.990.047,01
(-) Pagos por transferencias y otras op. internas a otras entidades que integran la Corp. Local	-1.155.407,55	-1.090.277,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la U.E. o de otras Adm. Púb.	-1.638.354,47	-1.670.000,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
Total de Gasto computable del ejercicio	29.462.489,06	32.229.770,01
(+/-) Incr./dismin. de recaudación por cambios normativos		
(-) Disminución gasto computable por IFS (DA 6ª LO 9/2013)		
TOTAL GASTO COMPUTABLE	29.462.489,06	32.229.770,01
TASA DE VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE		9,39%

NOVENO.- Respecto al límite de deuda establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, se informa que, si bien a final de trimestre existe un saldo de deuda viva de **92.926.769,61** euros, ésta se corresponde con las disposiciones de la operación de Tesorería concertada por el Organismo para adelantar a los ayuntamientos hasta el 75% de la previsible recaudación de IBI e IAE y se cancelará antes de fin de año, por lo que se estima que **no habrá deuda** viva a 31 de diciembre.

DÉCIMO.- El resto de información a comunicar al MINHAP a fecha 31 de marzo de 2022, se recoge en los formularios cumplimentados en la página virtual del Ministerio.

En Alicante a la fecha de la firma electrónica

LA INTERVENTORA-DELEGADA

Laura Álvarez Coloma

ASUNTO: Modif. TASA SUMA
Exp. Gestiona: 651/2022
Ntra. Ref.: 80/TASA/2022

INFORME FISCALIZACIÓN MODIFICACIÓN TASA SERVICIOS SUMA

En relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos de lo establecido en el art. 11 de la Instrucción de control interno, esta Intervención Delegada emite el presente informe de **fiscalización plena previa**:

PRIMERO: Son de aplicación principalmente las normas contenidas en la sección 2ª y 3ª del capítulo III, del título I del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), artículos 15 al 27.

SEGUNDO: El establecimiento de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se aprobó por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en fecha 10 de junio de 2010 y tras diferentes modificaciones aprobadas por acuerdos plenarios de fecha 23 de diciembre de 2011, de 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, la tasa en vigor es la publicada en el BOP número 86, de fecha 8 de mayo de 2019.

TERCERO: Conforme al último párrafo del punto 1 del artículo 16 del TRLRHL, la modificación propuesta contiene la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del TRLRHL, consta en el expediente el informe técnico- económico, en el que se detalla cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, poniendo de manifiesto que el importe de la tasa, no excede del coste previsible del servicio, como determina el artículo 24 del citado texto legal.

QUINTO: Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, partiendo de los datos reflejados en el informe emitido con motivo de la remisión de la información al Ministerio del primer trimestre del año 2022, con número de referencia 073/PRES/2022, de fecha 21 de abril de 2022, se han realizado por un lado los ajustes de derechos reconocidos del capítulo 3 de ingresos, considerando las nuevas estimaciones de ingresos referidas en el estudio técnico económico de la tasa, ajustadas a la situación económica actual, y por otro, los ajustes de obligaciones reconocidas del capítulo 6 de gastos, considerando el ritmo de ejecución del capítulo a fecha actual, teniendo en cuenta el crédito comprometido hasta el momento, quedando como se detalla en el cuadro siguiente:



INGRESOS	PREVISIONES INICIALES	MODIF.	PREVISIONES DEFINITIVAS	ESTIMACIÓN DERECHOS
3. TASAS, P.P. Y OTROS INGRESOS	36.965.800,00		36.965.800,00	35.781.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	850.000,00		850.000,00	
5. INGRESOS PATRIMONIALES	100.000,00		100.000,00	24.000,00
TOTAL	37.915.800,00	0,00	37.915.800,00	35.805.000,00

GASTOS	CRÉDITOS INICIALES	MODIF.	CRÉDITOS DEFINITIVOS	ESTIMACIÓN OBLIGACIONES
1. GASTOS DE PERSONAL	23.083.602,00	179.549,00	23.263.151,00	22.183.602,00
2. GTOS. CORR. EN BIENES Y SERV.	12.252.756,00	117.684,68	12.370.440,68	10.774.756,00
3. GASTOS FINANCIEROS	726.800,00		726.800,00	650.800,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.100,00		8.100,00	8.100,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA	179.549,00	-179.549,00	0,00	0,00
6. INVERSIONES REALES	1.664.993,00	358.596,01	2.023.589,01	1.702.700,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
TOTAL	37.915.800,00	476.280,69	38.392.080,69	35.319.958,00
			DIFERENCIA	485.042,00

El saldo presupuestario no financiero estimado de los derechos y obligaciones netos a fin de ejercicio de los capítulos 1 al 7 para el presupuesto de Suma. Gestión Tributaria de 2022, resulta ser de 485.042,00€.

Respecto a los ajustes a realizar para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, se estiman en 0,00 euros conforme se detalla en el informe referido.

Por todo ello, considerando que la bajada de la tasa se estima en 455.813,14€, nos quedaría un superávit de 29.228,86, con lo que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien este año, las reglas fiscales están suspendidas.

QUINTO: El órgano propuesto es el adecuado, ya que según el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, corresponde en todo caso al Pleno, la aprobación de las ordenanzas. Por ello, en función del artículo 7.j de los estatutos de Suma, corresponde al Consejo Rector de Suma, proponer al Pleno la presente modificación.

Por todo lo anterior se **fiscaliza de conformidad**, en Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Laura Álvarez Coloma

INFORME DEL SECRETARIO DELEGADO

José Hilario Soler Mestre (1 de 1)
Secretario Delegado

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

Órgano competente para la aprobación de la modificación de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 letra b) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, corresponde al órgano **Pleno** de la Diputación Provincial la aprobación de las ordenanzas, siendo suficiente para su aprobación la **mayoría simple** de los miembros presentes, art. 47.1 LBRL

Procedimiento de aprobación

El procedimiento general para la aprobación de ordenanzas locales se contiene en el art. 49 LBRL, sin embargo, en el presente caso estamos ante una ordenanza fiscal, disponiendo este tipo de ordenanzas de un procedimiento específico regulado en los arts. 15 y ss del TRLHL, que al ser una “*lex specialis*” deviene en aplicación preferente.

Dado que no se trata del primer establecimiento de la tasa, no procede adoptar **acuerdo de imposición**; a tenor del art. 15.1 del TRLHL.

Añadiendo el art. 16.1 TRLHL que “Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación”.

El procedimiento de aprobación se contiene en el art. 17 del TRLHL:

“1. Los *acuerdos provisionales* adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y *modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales*, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días (hábiles), como mínimo,

INFORME SECRETARIA
Número: 2022-0003 Fecha: 23/05/2022



dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las **reclamaciones** que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el **boletín oficial de la provincia**, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, **en un diario de los de mayor difusión de la provincia**, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los **acuerdos definitivos** que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

En cuanto al **trámite de consulta previa** previsto en el **art. 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, éste no resulta preceptivo, por tratarse de una modificación parcial de la Ordenanza, que únicamente viene referida a una minoración de la tarifa. Concretamente, se propone la modificación de la letra a) del artículo 5.- Cuota Tributaria. apartado 1), bajando el tipo impositivo aplicable a la gestión y recaudación voluntaria en los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, del 2,3% al 2,2 %.

Así, según el **“Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales”**, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con

anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia (art. 133.4 de la Ley 39/2015).

Contenido de la ordenanza.

Por lo que hace al contenido de las ordenanzas, el art. 16. 1 TRLHL nos dice que:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente el preceptivo informe técnico económico, a que se refiere el art. 25 de TRLHL, evacuado por el Sr. Tesorero, Jefe del Área Financiera de este Organismo, en el que se pone de manifiesto justificativo del coste del servicio y de las cuantías de las tarifas que se proponen, así como su previsible cobertura.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

Cumple el texto de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria con los requerimientos anteriores.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DELEGADO

J. Hilario Soler Mestre

PROPUESTA DE LA SRA. VICEPRESIDENTA

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 86 de fecha 8 de mayo de 2019.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La evolución presupuestaria unida a la continua reducción de costes en determinados procesos, alcanzada gracias a la automatización de los mismos y la gestión integral, nos permite continuar por este camino de reducción de costes para los ayuntamientos y proponer un nuevo ajuste a la baja en la tarifa establecida con carácter general en la ordenanza.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una nueva reducción del tipo establecido con carácter general en el artículo 5.1.a), pasando del 2,3% al 2,2%, en la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico (los que se gestionan por padrón: Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, Recogida de basuras, etc.), lo que sin duda supondrá un importante ahorro para los municipios, dado el peso específico de estos tributos.

Cabe destacar el esfuerzo del Organismo por reducir costes a los ayuntamientos mediante la automatización creciente de procesos, por la introducción de mejoras e innovaciones tecnológicas.

Así mismo, para adecuar lo previsto la tarifa -concretamente lo dispuesto en el artículo 5.2.A) 1) de la Ordenanza-, a los distintos regímenes de declaración e ingreso aprobados por los ayuntamientos delegantes para los tributos cuya recaudación ha sido delegada, conviene incluir el término de "autoliquidaciones" explícitamente en la descripción.

Por todo ello, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 4.739, de fecha 25 de noviembre de 2019, se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de un **ACUERDO**, con carácter de propuesta al Pleno de la Excmá. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:



PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

* Modificar la **letra a)** del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 1) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

a) El **2,2** por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, entre los que se incluyen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de aquellas tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

* Modificar la **letra A.1)** del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 2) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

1) Para las liquidaciones de ingreso directo y **autoliquidaciones** recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

TERCERO. Elevar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial la presente propuesta, para su aprobación.

-Alicante, en la fecha de la firma electrónica-

*La Vicepresidenta de Suma. Gestión Tributaria
Fdo. María Gómez García.*

**DON J. HILARIO SOLER MESTRE SECRETARIO DELEGADO DE
SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

CERTIFICA:

Que en el Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Rector de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, celebrada el 26 de mayo de 2022 aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe y, que dice así:

“4.- Expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 86 de fecha 8 de mayo de 2019.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La evolución presupuestaria unida a la continua reducción de costes en determinados procesos, alcanzada gracias a la automatización de los mismos y la gestión integral, nos permite continuar por este camino de reducción de costes para los ayuntamientos y proponer un nuevo ajuste a la baja en la tarifa establecida con carácter general en la ordenanza. La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una nueva reducción del tipo establecido con carácter general en el artículo 5.1.a), pasando del 2,3% al 2,2%, en la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico (los que se gestionan por padrón: Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, Recogida de basuras, etc.), lo que sin duda supondrá un importante ahorro para los municipios, dado el peso específico de estos tributos.

Cabe destacar el esfuerzo del Organismo por reducir costes a los ayuntamientos mediante la automatización creciente de procesos, por la introducción de mejoras e innovaciones tecnológicas.

José Hilario Soler Mestre (1 de 2)
Secretario Delegado

JOSE ANTONIO BELSO MARTINEZ (2 de 2)
Director



Así mismo, para adecuar lo previsto la tarifa -concretamente lo dispuesto en el artículo 5.2.A) 1) de la Ordenanza-, a los distintos regímenes de declaración e ingreso aprobados por los ayuntamientos delegantes para los tributos cuya recaudación ha sido delegada, conviene incluir el término de “autoliquidaciones” explícitamente en la descripción.

Por todo ello, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente nº 4.739, de fecha 25 de noviembre de 2019, se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción de un **ACUERDO**, con carácter de propuesta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, de igual o parecido tenor:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

* Modificar la **letra a)** del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 1) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

a) El **2,2** por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, entre los que se incluyen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de aquellas tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

* Modificar la **letra A.1)** del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 2) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

1) Para las liquidaciones de ingreso directo y **autoliquidaciones** recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

TERCERO. Elevar al Pleno de la Excma. Diputación Provincial la presente propuesta, para su aprobación.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Director de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, D. JOSÉ ANTONIO BELSO MARTÍNEZ, firmado electrónicamente.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)
OFICIAL MAYOR



Expediente núm.º: Asunto: Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el informe jurídico de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por el Sr. Secretario del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria, sobre el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo SUMA Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, se emite la siguiente NOTA de CONFORMIDAD, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 d) 1 del Art 3 del mencionado Real Decreto 128/2018.

Alicante en la fecha de la firma electrónica

EL OFICIAL MAYOR



Cód. Validación: PGASGWDDA22WEW | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Nº Expediente: 7905/2022

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante"

INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinado el expediente administrativo relativo a "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

1º. La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante que se propone modificar, fue aprobada por el Pleno Provincial en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por acuerdos plenarios de fecha 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, siendo su texto vigente el publicado en el BOP nº 86 de fecha 8 de mayo de 2019.

2º. La legislación aplicable es la siguiente:

- Secciones 2ª y 3ª del Capítulo III, del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- Artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consta en el expediente el informe técnico-económico preceptivo en el que se pone de manifiesto cómo afecta la modificación de la tasa respecto a la cobertura del servicio, indicándose que el importe previsible derivado de la misma no supera el coste real previsible del servicio.

4º De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" debe supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con el informe de fiscalización emitido por la Interventora Delegada del Organismo Autónomo, considerando la reducción en los ingresos derivada de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se estima que a 31 de diciembre de 2022 la Capacidad de Financiación del Organismo Autónomo quedaría cifrada en 29.228,86 euros, por lo que se cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, dejar constancia que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021 y con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en la sesión celebrada el día 13 de septiembre del mismo año, han quedado suspendidos para el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

5º En base a lo señalado en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno Provincial, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la citada Ley de Bases de Régimen Local.

6º. El procedimiento para la tramitación de la modificación requiere aprobación inicial por el Pleno de la Diputación, debiéndose someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones, debiéndose de exponer el acuerdo provisional en el tablón de anuncios de la Diputación y publicar los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia. Posteriormente, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7º. El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

8º. Por cuanto antecede, el presente expediente se informa favorablemente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 (Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos) de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente

LA INTERVENTORA GENERAL,



PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

SESIÓN:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo "SUMA, Gestión Tributaria. Diputación de Alicante". Aprobación.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal:

"La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 86 de fecha 8 de mayo de 2019.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La evolución presupuestaria unida a la continua reducción de costes en determinados procesos, alcanzada gracias a la automatización de los mismos y la gestión integral, nos permite continuar por este camino de reducción de costes para los ayuntamientos y proponer un nuevo ajuste a la baja en la tarifa establecida con carácter general en la ordenanza.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una nueva reducción del tipo establecido con carácter general en el artículo 5.1.a), pasando del 2,3% al 2,2%, en la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico (los que se gestionan por padrón: Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, Recogida de basuras, etc.), lo que sin duda supondrá un importante ahorro para los municipios, dado el peso específico de estos tributos.



Cabe destacar el esfuerzo del Organismo por reducir costes a los ayuntamientos mediante la automatización creciente de procesos, por la introducción de mejoras e innovaciones tecnológicas.

Así mismo, para adecuar lo previsto la tarifa -concretamente lo dispuesto en el artículo 5.2.A) 1) de la Ordenanza-, a los distintos regímenes de declaración e ingreso aprobados por los ayuntamientos delegantes para los tributos cuya recaudación ha sido delegada, conviene incluir el término de "autoliquidaciones" explícitamente en la descripción."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Acuerdo de su Consejo Rector de fecha 26 mayo de 2022, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar, inicialmente, la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, en los siguientes términos:

* Modificar la letra a) del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 1) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

a) El 2,2 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, entre los que se incluyen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de aquellas tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo. A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

* Modificar la letra A.1) del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 2) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

1) Para las liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. - Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUARTO. - Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

SEXTO. - Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
PROYECTOS EUROPEOS Y HACIENDA

María Gómez García



25º HACIENDA. Aprobación inicial de la modificación del Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”.

Dado que el expediente de que se trata no ha sido informado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, se somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del día, a tenor de lo previsto en el Artículo 56.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Sra. Vicepresidenta del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del citado Organismo Autónomo, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante fue aprobada por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 10 de junio de 2010, habiendo sido modificada parcialmente por las sesiones de fechas 23 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2013, 5 de diciembre de 2013, 2 de noviembre de 2016, 22 de noviembre de 2017 y 6 de marzo de 2019, siendo su texto vigente el publicado en el BOP núm. 86 de fecha 8 de mayo de 2019.

En las sucesivas modificaciones de la ordenanza, se impulsó por el Consejo Rector de Suma la reducción paulatina de la tarifa general de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo, buscando disminuir gradualmente los costes de los ayuntamientos en la medida en que las mejoras de eficiencia lo permiten.

La evolución presupuestaria unida a la continua reducción de costes en determinados procesos, alcanzada gracias a la automatización de los mismos y la gestión integral, nos permite continuar por este camino de reducción de costes para los ayuntamientos y proponer un nuevo ajuste a la baja en la tarifa establecida con carácter general en la ordenanza.

La propuesta que en esta ocasión se somete a la consideración del Consejo Rector supone una nueva reducción del tipo establecido con carácter general en el artículo 5.1.a), pasando del 2,3% al 2,2%, en la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico (los que se gestionan por padrón:



Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de vehículos de tracción mecánica, Recogida de basuras, etc.), lo que sin duda supondrá un importante ahorro para los municipios, dado el peso específico de estos tributos.

Cabe destacar el esfuerzo del Organismo por reducir costes a los ayuntamientos mediante la automatización creciente de procesos, por la introducción de mejoras e innovaciones tecnológicas.

Así mismo, para adecuar lo previsto la tarifa -concretamente lo dispuesto en el artículo 5.2.A) 1) de la Ordenanza-, a los distintos regímenes de declaración e ingreso aprobados por los ayuntamientos delegantes para los tributos cuya recaudación ha sido delegada, conviene incluir el término de “autoliquidaciones” explícitamente en la descripción. ...”

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
INTERVENCION-ENLACE

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, de fecha 26 mayo de 2022, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación del Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante”, en los siguientes términos :

* Modificar la letra a) del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 1) de la Ordenanza, con la siguiente redacción :

a) El 2,2 por ciento del principal recaudado en periodo voluntario, por las funciones delegadas de Gestión Tributaria y Recaudatoria de los tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico, entre los que se incluyen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como de aquellas tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo. A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

A los efectos del cálculo de esta cuota, el principal recaudado del IAE se minorará en la cuantía del recargo provincial.

* Modificar la letra A.1) del artículo 5.-Cuota Tributaria. apartado 2) de la Ordenanza, con la siguiente redacción:

1) Para las liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el indicado plazo de exposición al público, el presente Acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cuarto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- La presente modificación entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación en la siguiente liquidación de la tasa.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL